Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada por la contraparte y es conforme a derecho, el juzgado imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b76e39c25f6b35c014f348192d48a3e5bfde8d75c592da097676c4a49d54b9b
Documento generado en 13/11/2020 03:27:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica